

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

259

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0345

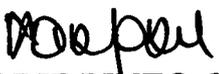
Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 249 a 250) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 11 de mayo de 2023 (f. 252).

Por tanto, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que se realizó la entrega del bien cautelado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 300.000=-, a cargo de la parte demandante.

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la **Resolución No. 40 del 15 de mayo de 2023** (fs. 254 al 257), allegada por la **O.R.I.P. de Soacha**, en la que informa que deja sin valor ni efectos jurídicos la anotación No. 10 en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-120982**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Tenu.
253

ORIP-SOACHA

NUMERO-AA-064-2023

Soacha, Cundinamarca, Mayo 16 de 2023

17 MAY 2023

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N. 12 A -46 Piso 3
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soacha-Cundinamarca

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2017-0345 DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIEGO FERNANDO JARAMILLO GARZON. Nuestro EXPEDIENTE AA-007-2018-.MI-120982.

Respetados Señores:

Comendidamente me permito enviarle copia de la **RESOLUCION NÚMERO 40** con fecha **15-05-2023** "Por el cual se Resuelve una Actuación Administrativa".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.



GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Soacha-Cundinamarca

Anexo: lo anunciado.
Transcriptor: Amar
Copia:

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Soacha - Cundinamarca
Dirección: Calle 14 N. 7-56
Teléfono: 601- 5769898
E-mail: ofregissoacha@supernotariado.gov.co

254

RESOLUCION No 40 Del 15 MAYO DEL 2023
Expediente AA. No 007 de 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

**EI REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, la Instrucción administrativa N° 10000000000000000000 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 15 de Septiembre del año 2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, inicia actuación administrativa, con el fin de establecer la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula **051-120982**, debido a que el señor JORGE LUIS SALCEDO TORRES secretario del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, manifiesta que ateniendo a lo solicitado en nuestro Oficio numero A-A-048-del 5 de febrero se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 051-120982, que mediante auto número de fecha 24 de Abril de 2018 se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha –Cundinamarca a fin de que sirva remitir copia del Oficio número 164 del 01 de Febrero de 2018 registrado en la anotación No 10 del folio de matrícula inmobiliaria **051-120982** (50S-40563296), el cual se anuncia como proveniente de este despacho judicial, lo anterior, de manera inmediata, como quiera que no ha sido emitida, por este juzgado orden alguna que cancela y levante la medida cautelar de embargo comunicada con oficio número 1528 del 10 de Noviembre de 2017, registro con anotación No 09 del referido instrumento público, el cual continua vigente y surte pleno efectos.

Con respecto al estudio realizado al folio de matrícula No **051-120982** "CONTENIDOS EN ESCRITURA NO 5537 DE FECHA 14-12-2010 EN NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. AP 403 TORRE 5 CONJ RES TULIPAN SP 11 MACRP C.V ET 1 CON AREA DE CONSTRUIDA 49.35 MTS2 AREA PRIVADA 45.73 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.4222% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)". Folio contiene 14 anotaciones, se observa que en la anotación No 09 de folio e matrícula No **051-120982** se registró EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a JARAMILLO GARZON DIEGO FERNANDO, mediante Oficio No 1528 del 10 de Noviembre de 2017 emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegado así el momento oportuno para que esta Oficina profiera decisión, previa valoración de las pruebas allegas al mismo.

Código:
CNEA – PO – 02 – FR – 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofiregisscacha@supernotariado.gov.co

PRUEBAS

- Se tendrán en cuenta todas las que reposan en las carpeta anexas al expediente AA-007-2018 en un total 89 folios, entre ellos la certificación enviada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal Soacha-Cundinamarca, emitida el 02 de Abril de 2019, de la inexistencia del Oficio 164 del 01/02/2018 de cancelación de providencia judicial Ref.: 2017-0345, registrado en la anotación No 10 del folio de matrícula No 051-120982.
- Toda la información contenida en el folio de matrícula 051-120982
- Los archivos que reposan en la Oficina de Registro

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

1-COMPETENCIA PARA LA CANCELACION DE UN REGISTRO

Las Oficinas de Registro cumplen la función de publicitar los actos que requieran de esta solemnidad, los cuales a partir de ese momento producen efectos frente a terceros, esta función tiene un carácter eminentemente administrativo la cual se encuentra regulada por la Ley 1579 de 2012: por lo tanto, los documentos presentados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su inscripción, como el Acto Administrativo mismo de la inscripción, se presumen legales hasta que la autoridad judicial competente se pronuncie al respecto, igualmente las actuaciones de los particulares frente a las entidades públicas se rigen por el postulado de la buena fe del Artículo 83 de la Constitución Política.

Por lo anterior, las situaciones en las que se informa a la Oficina sobre una presunta falsedad del documento inscrito, debe ser resueltos por la jurisdicción ordinaria, no la Oficina de Registro, pues es aquella, quien está facultada para pronunciarse con autoridad sobre la falsedad de los documentos inscritos, son los Jueces de la República, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que les es propia, y en virtud de la cual están facultados para decidir este tipo de controversias en el marco del procedimiento judicial correspondiente.

Por otro lado, una vez en firme el Acto Administrativo de registro en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, su cancelación debe hacerse según lo ordenado en el Artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 que preceptúa: "[...] El registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial en tal sentido [...]". [Entre comillas es textual]; si su cancelación no se hace en virtud del Artículo 62

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

anteriormente citado, es claro el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, al establecer la revocación de actos de carácter particular y concreto, que el funcionario competente para el estudio de la falsedad en los títulos inscrito es el juez, al ordenar: "[...] Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional. [...]". (Entre comillas es texto subraya fuera de texto).

Las inscripciones en los folios de matrículas inmobiliarias no son constitutivas de los derechos reales, ni de su modificación, extinción, limitación, gravamen o medida cautelar. Lo que modifica o extingue, grava, limita o somete a una medida cautelar, son las declaraciones de partes en un negocio jurídico debidamente celebrado, una orden judicial o administrativa, no el acto administrativo de su registro en folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que exclusion o anotación de un folio no elimina derecho alguno a ninguna de las partes relacionadas con dicha inscripción, por el contrario constituye el ejercicio legítimo de un deber legal, Artículos 49 y 50 de la Ley 1579 de 2012.

Es preciso manifestar que la inscripción es un acto administrativo que emana de un funcionario proveniente de la rama ejecutiva del poder público y tiene sus funciones regladas en la Ley, infiriéndose que la actuación desplegada por los actores en uso de sus funciones desde el punto de vista orgánico es de carácter administrativo y no de carácter jurisdiccional; esta actuación goza de cierta especialidad en el contexto normativo en la medida que esta reglada por un estatuto particular, cual es la Ley 1579 de 2012, pero no deja por esto de tener una naturaleza administrativa. El trámite que se adelanta en una Oficina de Registro para la toma de decisión en la modificación del régimen jurídico de los derechos reales sobre un inmueble, es un procedimiento registral especial y la inscripción o la negativa a hacerla es un acto de registro, pero el procedimiento y el acto de registro o inscripción no son otra cosa que una especie de género actuación administrativa y acto administrativo respectivamente.

Esta oficina fijó su criterio en este sentido, a través de la resolución No 00092 del 27 de mayo de 2015, en especial en cuanto a las falsedades en el registro de instrumentos públicos manifestando en los numerales 3.4 y 3.5:

2- DE LAS FALSEDADES EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Infortunadamente, en el ámbito registral, y como es de conocimiento de las autoridades judiciales, personas inescrupulosas presentan para su inscripción, documentos falsos. Sin embargo, sobre este particular existen pronunciamientos que abrogan su conocimiento y competencia a la justicia penal ordinaria como se expone a continuación:

Ley 906 de 2004, publicada en el diario oficial no 45.658 de 1° de septiembre de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal, dispone: "Artículo 101. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE."

En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos al registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

En la sentencia condenatoria se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida. (Subraya, negrilla fuera del texto)

A su vez la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, mediante sentencia STP 75642 del 23 de septiembre de 2014, aclaró la interpretación correcta del artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, determinando que es el juez del conocimiento el que tiene la competencia para definir de forma definitiva la cancelación de los títulos y de los registros cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable de que fueron adquiridos de forma fraudulenta. Y que asignar esta competencia al juez de garantías, aclaró, resulta contrario a lo dispuesto por el legislador (...). Así las cosas, si ni siquiera el Juez de Garantías tiene competencia para cancelar el registro de títulos falsos, mucho menos aquella puede atribuirse a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

De otro lado, para un caso análogo de falsedad, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - SUBSECCION A, en sentencia del 7 de marzo 2012, Radicación: 250002326000199603282 01. Expediente: 20.042, Consejero Ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, ante demanda presentada por el registro de documento espurio, negó las pretensiones de la demanda aduciendo que:

"Tampoco de las normas sobre registro antes transcritas se desprende obligación alguna impuesta a las Oficinas de Registro relacionadas con la constatación o comprobación con las diferentes Notarías del país de las cuales provienen los títulos, para verificar si efectivamente se produjeron dichos documentos en esas dependencias, por manera que mal haría entonces en predicarse falla alguna en el servicio imputable a la Oficina de Registro de Soacha, derivada de la presunta omisión por falta de constatación, pues sólo en la medida en que se produzca el incumplimiento de un deber que legalmente le correspondía a la respectiva autoridad pública, se podría deducir algún tipo de falla del servicio registral.

Y, es que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política 91[17], la buena fe se presume en las actuaciones de los particulares, de tal suerte que a menos que surjan con contundencia motivos de duda en la legitimidad de sus actuaciones, las autoridades deben aplicar dicha presunción, pues lo contrario entrañaría el desconocimiento del principio superior aludido, lo cual supondría tener la mala fe como regla general y exigiría de todos los funcionarios públicos actuar con un alto grado de suspicacia.

Con fundamento en todo lo anterior, se concluye entonces que para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la falsedad del Oficio 164 del 01/02/2018 del Juzgado Cuarto civil Municipal de Soacha, registrado en la anotación No 10 del folio de matrícula No 051-120982, resultó imperceptible por lo cual procedió a su registro, por manera que se impone concluir que tanto ese hecho delictual, como las consecuencias que del mismo se derivaron, resultaron imprevisibles e irresistibles para la Administración Pública.

Todo lo anterior permite afirmar que, en el presente asunto, la falsificación del Oficio 164 del 01/02/2018, constituyó un evento imperceptible para la Oficina de Registro de Soacha, a la cual no resultaría jurídicamente admisible exigirle la constatación exhaustiva de todos los títulos que les son presentados para registro, puesto que –bueno es reiterarlo–, en todas las actuaciones adelantadas por los particulares debe presumirse la buena fe (artículo 83 C. P.); en torno al elemento consistente en la irresistibilidad, a juicio de la Sala, también se encuentra presente en el caso objeto de estudio, habida consideración de que dicho documento tenía la plena apariencia y similitud de uno expedido en legal forma, circunstancia

Código:
CNEA – PO – 02 – FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

que indujo al error a todos a aquellos que tuvieron contacto con el documento materia de falsificación, incluso, a la profesional del Derecho contratada por la entidad financiera para el estudio de títulos.

Obra igualmente la posición institucional asumida por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Dirección de Registro, expediente AA 013-2018, ante un caso de presunta falsedad, que remite al interesado a la justicia ordinaria para que sea aquella instancia quien ordene la cancelación o revocatoria del acto de registro. Continuando con la posición institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, asumida frente a presuntas falsedades, en documentos sometidos a registro, existe pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica, contenido en el oficio EE015258 del 22 de mayo de 2014, mediante el cual resuelve la consulta OAJ 1102, donde se manifiesta *"De conformidad con los hechos presentados en el escrito de consulta, el documento que adolece de una presunta falsedad, actualmente ya se encuentra registrado, no existiendo mecanismo legal alguno que le permita actuar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tendiente a evitar la publicación de acto alguno sobre dicho bien inmueble. La única forma de evitar que se continúe realizando actos de disposición sobre el bien inmueble, es que la persona afectada y víctima del presunto delito, ponga en conocimiento de la jurisdicción ordinaria penal el caso para que la Fiscalía General de la Nación solicite a un Juez de Control de Garantía proferir orden de "prohibición de realizar cualquier acto de disposición del derecho real de dominio sobre el bien inmueble", medida cautelar que una vez sea inscrita por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deja automáticamente el predio fuera del comercio.*

3-DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.

Tiene por fundamento, proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma, acto administrativo o judicial. Hay que tener en cuenta que la nulidad es la sanción más grave que se puede imponer a un acto jurídico. Por lo tanto los órganos jurisdiccionales son muy estrictos a la hora de interpretar estas causas.

En relación con la misma, la Corte Constitucional en sentencia No. C-513 de 1994, se pronunció en los siguientes términos:

"La acción de nulidad, de larga tradición legislativa (ley 130 de 1913) y jurisprudencial en nuestro medio, tiene como finalidad específica la de servir de instrumento para pretender o buscar la invalidez de un acto administrativo, proveniente de cualquiera de las ramas del poder público, por estimarse contrario a la norma superior de derecho a la cual debe estar sujeto. A través de dicha acción se garantiza el principio de legalidad que es consustancial al Estado Social de Derecho que nuestra Constitución institucionaliza y se asegura el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa. Dicha jerarquía, cuya base es la Constitución, se integra además con la variedad de actos regla, que en los diferentes grados u órdenes de competencia son expedidos por los órganos que cumplen las funciones estatales, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales de que han sido investidos formal, funcional o materialmente

Código:
CNEA – PO – 02 – FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

(...) La acción de nulidad tiene un sólido soporte en el principio de legalidad que surge, principalmente, del conjunto normativo contenido en los arts. 1, 2, 6, 121, 123, Inciso 2o., 124 de la C.P., pero así mismo tiene su raíz en las normas que a nivel constitucional han institucionalizado y regulado la jurisdicción de lo contencioso administrativo (arts. 236, 237-1-5-6 y 238)". (M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell) [...]"

4- DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 11 del 30 de Julio de 2015

A través de esta instrucción dirigida a los Registradores de Instrumentos Públicos del país, se estableció el procedimiento para la corrección de un acto de inscripción por inexistencia del instrumento público, orden judicial o el acto administrativo inscrito en un folio de matrícula inmobiliaria. procedimiento al que se le ha dado cumplimiento en la presente actuación.

De acuerdo a Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario único, establece en el artículo 34, los deberes de todo servidor público, en especial en su numeral 1. el de cumplir y hacer que se cumplan las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, mandamiento que es ratificado en el numeral 7, del artículo en mención. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de la entidad titular de la función, se convierten en falta disciplinaria sancionables.

En acatamiento a lo contenido en la Instrucción Administrativa No 11 de 2015, se procede ahora al estudio del tema que originó la presente actuación administrativa, es decir, el levantamiento de la medida cautelar según Oficio No 164 01/02/2018 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, inscrito en la anotación No 10 del folio de Matrícula Inmobiliaria 051-120982, con base en las anteriores premisas y de acuerdo a todo el material probatorio recaudado es necesario hacer las siguientes precisiones:

ANOTACION N° 09 y 10 del folio 051-120982

Del estudio jurídico realizado al folio de matrícula **051-120982** que aquí nos ocupa se observa que en la anotación No 09 se registró Oficio No 1528 del 10/11/2017. emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL Ref., 2017-0345 del FONDO DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JARAMILLO GARZON DIEGO FERNANDO.

En la anotación No 10 se registra Oficio No 164 del 01 de Febrero de 2018 de cancelación providencia judicial emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, con Ref., 2017-0345 del FONDO DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JARAMILLO GARZON DIEGO FERNANDO. Que según Oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, certifica que no ha emitido orden alguna que cancela y levante la medida cautelar de embargo comunicada con el Oficio No 1528 del 10 de Noviembre de 2017, registrada en la anotación No 09 del referido instrumento público.

De acuerdo a lo anterior, al **NO** ser otorgada **NI** autorizada en ese despacho judicial el Oficio que nos ocupa. se demuestra la inexistencia del título inscrito y como consecuencia lógica de la orden en el contenida, situación que de acuerdo a la Instrucción administrativa No 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, debe ser objeto de pronunciamiento, para

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

257

establecer la legalidad de las anotaciones, que en este caso no existe certeza de autorizar su origen.

Esta oficina debe pronunciarse respecto a la inscripción de que trata la anotación N° 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 051-120982, bajo el entendido que el hecho presentado no se originó por equivocación en la prestación del servicio registral, sino, por hechos punibles por parte de terceros. Lo cual, de acuerdo a las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación, se demuestra la inexistencia del instrumento inscrito en las mentadas anotaciones con la certificación emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, que permite afirmar que las mencionadas anotaciones son opuestas a la ley, y por lo tanto debe ser invalidada del folio de matrícula inmobiliaria.

Como fundamento legal primordial para la invalidación se tiene el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, en especial el párrafo segundo, en donde se encuentra estipulado: "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro."

Con lo anterior se demuestra que la anotación 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 051-120982, no fueron ordenadas legalmente, por contener documentos inexistentes, de tal manera que el folio no queda cumpliendo lo ordenado en el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, debiéndose realizar las acciones necesarias, para que el folio No 051-120982 que identifica inmueble ubicado en TV 32 # 26 - 26 APTO 403 TORRE 5 CO TULIPA SP 11 MACRIPAL V ETAPA 1 de Soacha, exhiba en todo momento la real y verdadera situación jurídica, tal como lo consagran los Artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012.

Así mismo se observa que el día 11 de Abril del 2023 ingresa con turno de radicación No 2023-051-6-10005, el Oficio No 286 del 11 de Abril de 2023, emitido por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA, de cancelación del embargo dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Ref.: 2017-0345 del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DIEGO FERNANDO JARAMILLO GARZON registrado en la anotación No 09 del folio de matrícula No 051-120982.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa No 11 de 2015

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin valor y efectos jurídicos la anotación No 10 del folio No 051-120982 con Turno de radicación No 2018-051-6-2156 donde se registró Oficio No 164 del 01/02/2018 de cancelación providencia judicial emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, con Ref., 2017-0345 del FONDO DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co

contra JARAMILLO GARZON DIEGO FERNANDO. Conforme a los considerandos de la presente resolución. Déjense las salvedades de ley a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINMARCA, DIEGO FERNANDO JARAMILLO GARZON, FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de no ser posible se procederá e conformidad con los (Art.67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011) o se divulgará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha-Cundinamarca a los 15 días del mes de Mayo de 2023



GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional Oficina de Registro
Instrumentos Públicos Soacha-Cundinamarca

Proyecto Dra: Z Y.R.
Revisa: G T.S.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Soacha - Cundinamarca
Dirección: calle 14 No. 7 - 56
E-mail: ofregissoacha@supernotariado.gov.co

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0443

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y cumplidos los presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en el literal b numeral 2º del art. 317 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, contra **JENNY JULIANA CAMARGO RIVERA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal b del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

296-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (02) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0005

Agregase a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 284 a 292) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 11 de mayo de 2023 (f. 294).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

33

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0599

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

00

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

24

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

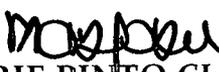
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0620

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0624

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0632

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

HJ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0647

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

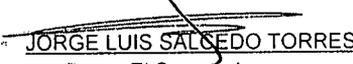
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

191

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0695

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

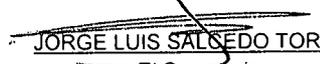
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

26

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0711

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

n

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

12

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0734

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0913

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

37

Soacha (Cund.) Dos (2) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0972

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de mayo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.53
HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario